

AUTO INTERLOCUTORIO No. 74

Radicado No. 2020-00034-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole que fue recibido vía correo electrónico el 12 de mayo de 2021. Se procedió a radicarla bajo el N°. 132484089001-2021-000034-00. Libro radicador N°. 9, folio No.66. Provea.

El Guamo - Bolívar, 13 de mayo de 2021.

**LAZARO FRANCISCO VIVERO LEÓN
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: SANDRA MARCELA VILLALBA YEPEZ

Demandado: ALBEIRO ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ

Se encuentra al Despacho, el proceso ejecutivo de alimentos promovido por **SANDRA MARCELA VILLALBA YEPEZ**, a través de apoderado judicial contra **ALBEIRO ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ**, a fin de resolver acerca de su admisión.

Se adosó a la presente demanda, con constancia del acuerdo conciliatorio proferido por la Comisaria de Familia de El Guamo Bolívar, en el cual el demandado se compromete a suministrar a **SANDRA MARCELA VILLALBA YEPEZ**, como cuota alimentaria del menor **SALOME SOFIA MEJIA VILLALBA**, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**, mensuales, documental que presta merito ejecutivo.

Manifiesta la parte demandante que hasta la fecha de hoy, el señor **ALBEIRO ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ**, no ha cumplido con el acuerdo conciliatorio, toda vez que ha realizado pagos parciales, en una oportunidad de ciento cuarenta mil pesos (\$140.000.00) y diez cuotas de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00), e incumplimiento total de un (1) mes por lo cual adeuda el demandado la suma de novecientos veinte mil pesos (\$920.000.00).

Solicita la parte demandante, librar mandamiento de pago por valor de novecientos veinte mil pesos (\$920.000.00), correspondiente al pago de los alimentos atrasados y adeudados a su menor hija, más los respectivos intereses generados.

Aportó la parte demandante recibos de RED EMPRESARIAL con NIT. 900084777-9, correspondiente del 14 de enero de 2020 a 21 de abril de 2021, en los cuales realizó los pagos parciales.

Solicita el embargo y secuestro de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado **ALBEIRO ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ**, en calidad de empleado de la empresa G4S de Cartagena.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 74

Radicado No. 2020-00034-00

Por lo anterior se desprende que nos encontramos frente a una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante **SANDRA MARCELA VILLALBA YEPEZ**, y a cargo de **ALBEIRO ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ**.

Por todo lo anterior este despacho procederá a ordenar las medidas cautelares pretendidas por el endosatario.

Por último, se reconocerá a **LISNEIDIS LUCIA GARCIA DE LA ROSA**, como apoderado judicial de **SANDRA MARCELA VILLALBA YEPEZ**.

En tal virtud y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del demandante **SANDRA MARCELA VILLALBA YEPEZ**, contra del demandado **ALBEIRO ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ**, por la suma de novecientos veinte mil pesos (**\$920.000.00**) correspondientes a las sumas de dinero atrasadas, más los intereses legales, y moratorios a que haya lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar que la demandada cancele la obligación que se demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de éste auto.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado **ALBEIRO ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ**, en calidad de empleado de la empresa G4S de Cartagena.

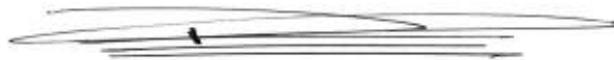
CUARTO: Librar los oficios respectivos.

QUINTO: Reconocer a **LISNEIDIS LUCIA GARCIA DE LA ROSA**, como apoderado judicial de **SANDRA MARCELA VILLALBA YEPEZ**

SEXTO: Prevenir a la demandada que cuenta con diez (10) días contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente excepciones de mérito y las pruebas que desee hacer valer a su favor.

SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia al demandado o en la forma establecida en los artículos 291 a 295 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**

